

REGIMEN DE RETENCION A MONOTRIBUTISTAS

RG N° 2616/2009

REGIMEN DE RETENCION A MONOTRIBUTISTAS (RG N° 2616/2009)

- Retención Impuesto a la Ganancias
- Retención IVA
- Vigencia desde el año 2010

CONCEPTOS ALCANZADOS POR EL REGIMEN

- El régimen deberá aplicarse en los casos en que con un mismo sujeto, se realicen operaciones, cuyo monto total acumulado determine su exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate.-
- Al solo efecto de la aplicación del mismo, deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas, que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate (incluida ésta), durante el mes de la misma y en los ONCE (11) meses calendario inmediatos anteriores.-
- Aclaración hecha por AFIP: *¿El agente de retención debe controlar si su proveedor monotributista se encuentra inscripto en la categoría correcta? No.* El propósito del régimen, es controlar las operaciones con un mismo sujeto monotributista cuyo monto total acumulado, determine la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, considerando el tope anual establecido para la actividad por la que se encuentra adherido al régimen y por la que se determina su categoría. *Asimismo, cabe aclarar, que el término "categoría" se refiere a si el aludido sujeto se encuentra adherido al régimen como locador o prestador de servicios (Categorías "A" a "E") o como proveedor de bienes (Categorías "F" a "M"), ya que según se trate de uno u otro varía el límite a tener en cuenta.-*

SUJETOS A LOS QUE SE LES DEBE APLICAR LA RETENCION

- A los Monotributistas, cuyas operaciones con el Estado Provincial, en un periodo de 12 meses, incluido el mes de pago, haya superado el tope máximo, de la actividad de la categoría correspondiente.-

- A quienes NO acrediten su inscripción ante AFIP cuando se realice la consulta en la Pagina de dicho organismo. <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>.-
- Se dejara de Aplicar el Régimen cuando los proveedores acrediten su inscripción en el Impuesto a las Ganancias e IVA.-

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EN QUE CASOS HAY QUE APLICAR LAS RETENCIONES

- 1- Identificar a aquellos proveedores del Estado Provincial, que tengan el carácter de MONOTRIBUTISTA ante AFIP.-
- 2- Verificar que esté inscripto. <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>.

IMPORTANTE: *Corresponde aplicar el régimen de retención de la RG 2616/09, cuando al entrar a la página Web de AFIP, se constate que el contribuyente no está inscripto en ningún impuesto.-*

- 3- Determinar el monto total de operaciones, pagadas durante los últimos 12 meses calendarios inmediatos anteriores (incluyendo la operación del mes en el que se está haciendo el pago).:
 - a. Si dicho monto supera el correspondiente a la categoría máxima o
 - b. No está bien categorizado en la actividad

Entonces corresponderá que se aplique el régimen de retención de la RG 2616/09.-

OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

- Las retenciones deberán practicarse en el momento en que se efectúe el pago.-

IMPORTANTE: *En el caso de que la operación sea pagada en forma parcial, las retenciones deben ser calculadas en el primer pago parcial sobre el total de la operación, y si no alcanzara para cubrir los totales a retener, se retendrá hasta la*

*conurrencia del primer pago parcial, aplicando en primer lugar la **retención de IVA** y en los próximos pagos se terminara de cumplir con el resto de las retenciones*

CALCULO DE LAS RETENCIONES

- **Retención de impuesto a las ganancias sobre monotributistas**
 - La retención del Impuesto a las Ganancias, se calculará sobre el importe de la operación o pago, sin deducción de suma alguna, aplicando la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).-

- **Retención de IVA sobre monotributistas**
 - La Retención del Impuesto al Valor Agregado, se calculará sobre el importe de la operación o pago, sin deducción de suma alguna, aplicando la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%).-

TOPES Y CATEGORIAS

- <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>